

ACUERDO CG-IEPCO-SNI-112/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Ebla, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Elección ordinaria 2013.

I. Solicitud de la Autoridad Administrativa Electoral. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/46/2013, de fecha doce de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó a la Presidenta Municipal de San Pablo Ebla, Oaxaca; para que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales municipales.

II. Escrito remitido por la Secretaría Particular. Con fecha seis de abril de dos mil trece, la Secretaría Particular del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, el escrito signado por el ciudadano Martín Juan González, en su carácter de Presidente General del Fraccionamiento Esmeralda, San Pablo Ebla, Oaxaca, mediante el cual solicitó que esta autoridad administrativa electoral, garantice su derecho a participar en las elecciones de los concejales al ayuntamiento de San Pablo Ebla, Oaxaca, el cual se rige por su sistema normativo interno; por lo que anexó copia simple del acuse de recibo de la solicitud realizada al ayuntamiento del municipio antes referido, para que se le informara la fecha en que se celebrará la asamblea general para elegir a los concejales del ayuntamiento, de igual forma solicitó, se le permita votar y ser votados a los ciudadanos del fraccionamiento Esmeralda, para contender para un cargo de elección popular en dicho municipio.

- a) En respuesta a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, mediante oficio número

IEEPCO/DESNI/703/2013, de fecha ocho de abril del presente año, informó al ciudadano Martín Juan González, que fue turnada su solicitud a la Presidencia Municipal de San Pablo Etla, Oaxaca.

Cabe mencionar que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, recibió diversas solicitudes similares a la descrita en el presente apartado, las cuales turnó en tiempo y forma a la Presidencia Municipal de San Pablo Etla, Oaxaca, en virtud de ser la competente para dar respuesta a las mismas. Lo anterior con el objeto apegarse y respetar el sistema normativo interno del municipio de referencia.

III. Minuta de comparecencia. Con fecha doce de junio de dos mil trece, comparecieron las ciudadanas y los ciudadanos: Rocío Castillo Jiménez, Eleucadio Hernández Hernández, Fidel Salomón López López, Marlene Armengol Juárez, en su carácter de Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca; en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, con el objeto de dar cumplimiento a diversos requerimientos realizados por la mencionada dirección, respecto a las solicitudes que realizaron los agentes municipales que pertenecen a dicho municipio, para participar en la renovación de los concejales al ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca.

IV. Escrito presentado por el Comité Directivo del fraccionamiento Hacienda Blanca. Con fecha doce de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por las ciudadanas: Rocío de la Azucena Bautista Hernández, Claudia Marina San Juan Gil y Araceli Quero López, en su carácter Presidenta, Secretaria y Tesorera del Comité Directivo General del fraccionamiento Hacienda Blanca, San Pablo Etla, Oaxaca, mediante el cual manifestaron lo siguiente:

“...Tomando en consideración que con fecha siete de septiembre del año en curso se nos notificó de una asamblea que se llevaría a cabo en el Municipio de San Pablo, Etla, Oaxaca, el día domingo ocho de septiembre del presente año, lo anterior en virtud de nuestro interés en participar en el proceso de elección de nuestro nuevo presidente Municipal, por tal motivo las suscritas acudimos a



dicha asamblea de manera respetuosa para poder enterarnos de los asuntos electorales a tratar, sin embargo desde el momento en que llegamos la C. ROCÍO CASTILLO JIMÉNEZ actualmente presidente Municipal, nos manifestó que la asamblea sólo se llevaría a cabo con gente del casco de la población, por lo que se nos exigió que nos retiráramos del lugar,, situación que nos llevó a insistirle en nuestro deseo de participar en el proceso de elección, pero ante su negativa de dejarnos estar presentes decidimos solicitar los servicios de un notario y tomar fotografías para que pudiéramos hacer constar nuestra presencia, situación que motivó un gran enojo de dicha presidenta ordenando a la policía municipal la detención inmediata de las suscritas, por lo que después de un rato de discusión y para evitar ser detenidas de manera arbitraria que pretendía la presidenta, decidimos retirarnos del lugar sin poder tener participación en la asamblea ante la negativa de la autoridad cono ya hemos venido advirtiendo.

Por lo anterior, solicitamos nuevamente su valiosa intervención para que se citada ante éste instituto la C. ROCÍO CASTILLO JIMÉNEZ y exponga los motivos o fundamentos legales que tenga para impedir la participación de las suscritas y las demás personas a vecindadas, para participar en el proceso de elección del nuevo presidente municipal de San Pablo, Etla, Oaxaca...”

V. Solicitud de la Autoridad Administrativa Electoral. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1092/2013, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó a la Presidenta Municipal de San Pablo Etla, Oaxaca; que una vez celebrada la asamblea de elección de los concejales al ayuntamiento de dicho municipio, remitiera la siguiente documentación:

1. Copia del acta de Asamblea General Comunitaria, en la que se describa el procedimiento aplicado para la elección de Concejales.
2. Relación de firmas o huellas digitales de los ciudadanos que participaron en la Asamblea General Comunitaria.
3. La constancia de origen y vecindad de los ciudadanos electos, y
4. Copia de la credencial de electora para votar con fotografía (IFE) de cada uno de los ciudadanos electos, o en su caso, copia del acta de nacimiento.



VI. Escrito presentado por el Comité Directivo del fraccionamiento Hacienda Blanca. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número 060/2013, signado por las ciudadanas: Rocío de la Azucena Bautista Hernández, Claudia Marina San Juan Gil y Araceli Quero López, en su carácter Presidenta, Secretaria y Tesorera del Comité Directivo General del fraccionamiento Hacienda Blanca, San Pablo Etla, Oaxaca, mediante el cual manifestaron lo siguiente:

“...1.- Con fecha 25 de julio del año en curso las suscritas presentamos ante la presidenta municipal de San Pablo Etla, Oaxaca, un escrito en el que le solicitamos se emita la convocatoria para la renovación de la autoridad, además de que se convoque a una asamblea en la que se discutan las bases para la elección de nuestra autoridad municipal, escrito que en copia simple anexamos el presente ocuso.

2. En virtud de nuestra petición señalada con anterioridad, nos fue contestado mediante escrito fechado el 9 de agosto del año en curso que el cabildo municipal con fecha 25 de mayo del año 2012 analizó, acordó, determinó e informó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que la elección para elegir a nuestras autoridades municipales para el periodo 2014-2016, seguirá siendo mediante nuestros usos y costumbres y a los acuerdo que como habitantes por usos y costumbres tenemos en dicho municipio. Así mismo nos contestan que la convocatoria en la que se fijarán las bases de la elección será emitida en el mes de octubre del presente año, una vez que se lleve a cabo la asamblea comunitaria para emitir la convocatoria, contestación que en copia simple anexamos al presente.

3.- Por todo lo anterior y en base a la contestación que nos fue realizada hacemos las siguientes precisiones y peticiones correspondientes:

a) Si bien es cierto coincidimos en que la asamblea comunitaria es donde se determina las bases para la renovación de nuestras autoridades municipales, también resulta cierto que la propia presidenta municipal en su contestación nos está adelantando que la elección seguirá conforme a los usos y a las costumbres que han prevalecido en nuestro propio municipio y al respecto cabe destacar que en tales usos y costumbres en todas las elecciones realizadas con anterioridad, únicamente se ha permitido la participación en la



elección a las personas que viven en el casco de la población del municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, excluyéndose así, a todos los avecindados que viven en los fraccionamientos como en el caso de las suscritas y de las agencias que forman parte del propio municipio, es por ello que las suscritas advertimos desde este momento una posible violación a nuestro derecho constitucional de poder votar y ser votado en nuestra elección para renovar al presidente municipal, ya que si bien es cierto la asamblea comunitaria tiene facultad para establecer libremente su forma de elección, dicha forma no puede ser contraria a la norma constitucional esto es, que no se pueden violentar los derechos sustantivos de los ciudadanos como lo es votar y ser votado, solo por realizar una mala interpretación de la facultad para que la asamblea determine libremente la forma de una elección.

b) Así mismo la presidenta municipal nos ha contestado que será hasta el mes de octubre en el que se convoque a la asamblea comunitaria para discutir los temas electorales, sin embargo atento a lo que establece el artículo 260 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, dicha autoridad tiene como límite hasta el primero de octubre para informar al instituto de la fecha, hora y lugar de la elección, siempre y cuando tal elección tenga que llevarse a cabo hasta el 31 de diciembre, ya que el citado precepto legal establece que debe informarse al instituto con 90 días de anticipación a la elección, circunstancia con la que podemos concluir que la autoridad municipal a la brevedad posible en el mes de septiembre debe estar convocando a asamblea comunitaria para determinar las bases de la elección, las fechas en que deberá ser emitida la convocatoria y en consecuencia las bases para elegir a la nueva autoridad municipal, ya que de esperarse hasta el mes de octubre se estarían desfasando los tiempos y términos que marca el código en consulta.

Es por ello, y por las precisiones antes señaladas que las suscritas pretendemos hacer valer y que se respeten nuestros derechos de poder participar, votar y ser votadas en la elección que se avecina y que con la contestación a nuestra petición realizada por la presidenta municipal advertimos como ya lo hemos dicho una posible exclusión a los avecindados y agencias municipales para la elección de nuestro presidente municipal, razón por la cual pedimos a esta autoridad su valiosa intervención a fin de que sea citada dicha presidenta municipal para poder dialogar respecto a la



participación que se nos debe dar y de la información que oportunamente debe proporcionarnos en estos temas electorales, ya que por el mal uso y costumbre que se ha venido dando en nuestra comunidad ha habido una exclusión total de la mayor parte de los ciudadanos que habitamos este municipio..."

VII. Escrito presentando por la Presidenta Municipal. Con fecha treinta de agosto de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número MSP/PM/0675/08/2013, signado por la ciudadana Rocío Castillo Jiménez, en su carácter de Presidenta Municipal de San Pablo, Etla, Oaxaca, mediante cual informó lo siguiente:

"...que de acuerdo a nuestros usos y costumbres, las elecciones se llevarán a cabo en el mes de octubre, siendo la soberanía de la asamblea general comunitaria la que determina en el mes de septiembre una vez electo el Consejo Municipal Electoral la fecha, y hora de la asamblea electiva, y en cuanto a el lugar, este si podemos anticipar que será el de costumbre, en la explanada del palacio municipal.

Por lo pronto solo puedo adelantar que de conformidad con el acuerdo de cabildo de fecha 19 de Agosto del presente año, este determinó que para el día ocho de septiembre del año 2013, se llevará a cabo una asamblea general informativa, con la finalidad de enterar a la población del estado actual que guarda el proceso electivo, y será en este asamblea la que determine la fecha, hora y lugar de la asamblea general en la cual se integra el Consejo Municipal Electoral y en este acto se iniciaría formalmente el proceso de renovación de nuestras autoridades municipales que fungirán para el trienio 2014-2016..."

VIII. Escrito presentado por la autoridad Municipal. Con fecha catorce de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número MSP/PM/0713/09/2013, signado por los integrantes del Ayuntamiento Municipal de San Pablo, Etla, Oaxaca, mediante el cual informó lo siguiente:

"... Con la finalidad de informar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por este medio nos permitimos hacer de su conocimiento que con esta fecha el H. Cabildo Municipal Sesiónó con la finalidad de analizar el inicio del proceso electoral Municipal, para la renovación de nuestras autoridades municipales que fungirán para el trienio 2014-2016, mediante el procedimiento



de sistema normativo interno o conocido en nuestra población como Usos y Costumbres. Para lo cual hago de su conocimiento que la primera Asamblea General de ciudadanos del municipio se llevará a cabo el próximo día domingo 22 de Septiembre en la explanada municipal de la cabecera San Pablo Etla, a partir de las 10:00 Hrs. (Diez horas). En dicha asamblea se elegirá al Consejo Municipal Electoral y se fijará la fecha para la Asamblea Electiva a realizarse en el mes de Octubre del presente año..."

IX. Escrito presentando por la Presidenta Municipal. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número MSP/PM/0719/09/2013, signado por la ciudadana Rocío Castillo Jiménez, en su carácter de Presidenta Municipal de San Pablo Etla, Oaxaca, mediante cual informó lo siguiente:

"...que el pasado día domingo ocho de septiembre, éste Ayuntamiento llevó a cabo una reunión informativa en la cabecera San Pablo, en la que se abordaron diversos problemas de carácter Administrativo que se vienen presentando en la localidad, sin embargo alrededor de las 10:30 horas aproximadamente, arribó a la Explanada Municipal la C. ROCÍO DE LA AZUCENA BAUTISTA HERNÁNDEZ, quien es la presidenta del Fraccionamiento Villas Hacienda Blanca, acompañada de tres personas más, quienes dijeron acudían por parte del Instituto Estatal Electoral y al solicitarles su oficio de comisión o documento similar, evadieron las preguntas y se dedicaron a tomar fotografías y filmar a los asistentes de la reunión, situación que enardeció a los ahí reunidos y pedían se le detuviera, por lo que ante tal situación, como autoridades que somos, de manera amable acudimos a solicitarle se retirara, puesto que solo era una reunión de carácter local e informativa, n donde se abordarían diversos puntos relacionados con la problemática local únicamente, lo cual lo hacemos de su conocimiento, para los fines y efectos legales a que haya lugar..."

X. Escrito dirigido a la Presidenta Municipal. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, copia simple del escrito identificado con el número D.S.P.T./01/2013, mediante el cual, en lo conducente señalaron lo siguiente:

"...3.- Nuestra carta magna en su artículo 35, fracciones I y II establece que son prerrogativas del ciudadano I. votar en las elecciones populares y II poder ser



votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley". Así mismo, Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de nuestro estado, establece en su artículo octavo.

4.- sabemos que el número de habitantes de nuestros fraccionamientos es considerable y que también existe un gran número de ciudadanos que reúnen los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 113, y en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en su artículos 8 y 10.

5.- no obstante de los puntos anteriores, durante estos años, por diversas razones, los derechos político-electORALES de los habitantes de los fraccionamientos referidos, han sido violentados y no se los ha permitido participar en estas prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos otorga como mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos referidos en este oficio, solicitamos de la manera más atenta, que a los avencindados de los fraccionamientos de este municipio, se nos considere y se nos permita participar elegir y ser electos, en la elección del próximo ayuntamiento de nuestro municipio para el trienio 2014-2016, toda vez que hemos cubierto en tiempo y forma con lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para Estado de Oaxaca..."

XI. Acta de comparecencia de fecha dieciocho de septiembre. Se reunieron los ciudadanos Alberto García Morales y Francisco Marino Vásquez Hernández, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, así como los ciudadanos Héctor Mendoza Gutiérrez, Agente de Policía del poblado de Morelos, Salvador García Ramírez, Agente Municipal de San Sebastián Etla, Margarita López Ojeda, ciudadana; Víctor García Villar, Agente Municipal de Santa Cruz Etla, de la cual se concluyó que los Agentes de Policía y Municipal, tienen la inquietud de participar, sin llegar a confrontarse con la cabecera Municipal; de igual forma se determinó citar a la Presidenta Municipal a una reunión de trabajo a la mayor brevedad posible.

XII. Escrito remitido por la Secretaría Particular. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, la Secretaría particular del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante oficio número I.E.E.P.C.O/S.P.P/0220/2013, remitió el escrito signado por los Agentes municipales y de policía pertenecientes al municipio de San Pablo, Etla, Oaxaca; en el cual solicitaron lo siguiente:

“...PRIMERO.- Garantizar nuestros derechos fundamentales para votar y ser votados, en la elección de concejales de nuestro municipio San Pablo, Etla, Oaxaca.

SEGUNDO.- Que a la brevedad posible inicie el proceso de mediación entre los suscritos y dicha Autoridad Municipal, actual, para garantizar nuestro derecho de votar y ser votados

TERCERO.- Emplazar a las autoridades municipales de San Pablo Etla, Oaxaca, para que son excusa ni pretexto se presenten en el proceso de mediación...”

XIII. Acta de comparecencia de fecha veinticinco de septiembre. Se reunieron los ciudadanos Alberto García Morales y Francisco Marino Vásquez Hernández, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, así como los ciudadanos: Fidel S. López León, Regidor de Hacienda; Francisco Zarate Juárez, Regidor de Educación; Eleucadio Hernández Hernández, Síndico Municipal; Aureliano López León, Regidor de Salud; Rocío Castillo Jiménez, Presidenta Municipal; y Marlene Armengol Juárez, Secretaria Municipal, en la que se determinó que la autoridad municipal seguirá conduciéndose en el marco del derecho y de conformidad con el sistema normativo interno de la comunidad.

XIV. Reunión de trabajo celebrada en el Salón del Cabildo de San Pablo Etla, Oaxaca. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece; se reunieron en el salón del cabildo del ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca, los ciudadanos: Alberto García Morales y Francisco Marino Vásquez Hernández, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, así como las ciudadanas y los ciudadanos: Rocío Castillo Jiménez, Presidenta Municipal; Eleucadio Hernández Hernández, Síndico Municipal; Fidel Salomón López León, Regidor de Hacienda; Francisco Zarate Juárez, Regidor de Educación;

Aureliano López León, Regidor de Higiene; Marlene Armengol Juárez, Secretaria Municipal; Ninfa Jiménez Pérez, Tesorera y Leonardo Solano Avendaño, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y los ciudadanos Jaime F. Armengol Meneses, Presidente del Consejo Municipal Electoral; Sandra Luz Suárez Bautista, Israel Zarate López, Silvia Castillo Sánchez, Jesús Ángel Juárez Armengol, Claudio Juárez Meneses, Alfonso Pérez Méndez, todos en su carácter de Escrutadores, y Longino Campos León, Secretario del Consejo Municipal Electoral, con el objeto de capacitar a los interesados en el proceso elección, respecto al procedimiento de sistemas normativos internos que rige en algunos municipios del estado de Oaxaca.

XV. Reunión de trabajo. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, ante el ciudadano Alberto García Morales, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los ciudadanos: Héctor Mendoza Gutiérrez, Agente de Policía del poblado de Morelos; Salvador García Ramírez, Agente Municipal de San Sebastián Ebla; Víctor García Villar, Agente Municipal de Santa Cruz; Armando Pérez Rojas, Tesorero de la Agencia de Santa Cruz; Fidel Montesino León, Secretario de la Agencia de Santa Cruz e Isidro Flores Santiago, Agente de Policía de Hacienda Blanca; en cual determinaron lo siguiente:

“...PRIMERA: Los comparecientes solicitaron por escrito al Consejo Municipal Electoral de San Pablo Ebla, la fecha en la cual lanzarán la convocatoria para verificar que no se violenten sus derechos.

SEGUNDA: Mantendrán informado a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, acerca de la forma en que evolucione el proceso electoral este municipio...”

XVI. Escrito remitido por la Secretaría Particular. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, la Secretaría particular del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante oficio número I.E.E.P.C.O/S.P.P/0336/2013, remitió el escrito signado por las ciudadanas: Rocío de la Azucena Bautista Hernández, Claudia Marina San Juan Gil y Araceli Quero López, en su carácter Presidenta, Secretaria y Tesorera del Comité Directivo General del fraccionamiento Hacienda Blanca, San Pablo Ebla, Oaxaca, mediante el cual manifestaron lo siguiente:



*“...Tomando en consideración que en diversas fechas han sido presentados escritos por parte de las suscritas ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, manifestando que el hecho de que la Presidenta Municipal de San Pablo, Etla, Oaxaca, se niega a permitir la participación de todos los ciudadanos del Municipio en la asamblea para la renovación de las autoridades municipales, circunstancia que la propia presidenta municipal ha hecho patente a éste instituto mediante los escritos informativos que ha venido presentando, motivo por el cual medio del presente con fundamento en los dispuesto por el artículo 2º apartado A fracción III y 8º de la Constitución Federal, y 113 de la Constitución particular, **solicitamos una audiencia con los consejeros electorales de éste Instituto a efecto de hacerles saber de manera personal y directa todas y cada una de las violaciones a nuestros derechos ciudadanos del cual hemos venido siendo objeto por parte de la presidenta municipal en el irregular y oculto proceso que se encuentra llevando en la renovación de las autoridades municipales de nuestro municipio...”***

XVII. Informe relativo a la fecha y hora para la celebración de la Asamblea de elección. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por los integrantes del Ayuntamiento Municipal Electoral de San Pablo Etla, Oaxaca, mediante el cual informó lo siguiente:

“...Con fecha 15 de Octubre del presente año, este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pablo Etla y el Consejo Municipal Electoral de este Municipio, determinaron que de conformidad con nuestros Usos y Costumbres y siguiendo todos y cada uno de los procedimientos que por costumbre tenemos en nuestro Municipio, para llevar a cabo la Asamblea General de Ciudadano para elegir a quienes serán nuestras próximas Autoridades Municipales para el trienio 2014-2016. Por lo que con el presente hago saber a Usted y que su conducto se le haga del conocimiento al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que dicha Asamblea tendrá verificativo el próximo día domingo 27 de octubre en la explanada municipal en punto de las 10:00 hrs...”

XVIII. Reunión de trabajo. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, se reunieron el ciudadano Alberto García Morales y la licenciada Rina Irene García Chagoya, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, y las autoridades de la Agencia Municipal



de Santa Cruz, Agencia Municipal de San Sebastián, Ebla, Poblado Morelos, así como ciudadanos del Municipio de San Pablo Ebla, Oaxaca; en la cual acordaron lo siguiente:

“...Primera: Los comparecientes advierten las irregularidades con las que se está llevando a cabo el proceso de renovación de autoridad municipal en el Municipio de San Pablo Ebla, por lo cual solicitan se tomen en consideración dichas irregularidades a efecto de que en el momento oportuno no sea validada la citada elección.

Segundo: Se citara al Consejo Electoral Municipal y a la Autoridad Municipal para el martes 29 de octubre, a las 18:00 horas en las oficinas que ocupa esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, los comparecientes en el acto se dan por notificados...”

XIX. Reunión de trabajo. Con fecha de veinticinco de octubre de dos mil trece, se celebró reunión de trabajo, en la que estuvieron presentes el ciudadano Alberto García Morales, Coordinador designado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, y los integrantes del Ayuntamiento de San Pablo, Ebla, Oaxaca; mediante el cual el coordinador antes mencionado, exhortó a las autoridades, para que privilegiaran el respeto a los derechos político-electORALES de los que gozan todos los ciudadanos del municipio de San Pablo Ebla, Oaxaca, como lo es el derecho al sufragio universal, es decir a votar y ser votados para acceder a un cargo de elección popular.

XX. Reunión de trabajo. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, se reunieron los ciudadanos Alberto García Morales, Coordinador designado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, con los integrantes del Ayuntamiento de San Pablo Ebla, Oaxaca; así como las autoridades de las Agencias Municipales de San Cruz, y San Sebastián y el poblado Morelos, de igual forma los representantes del Fraccionamiento Hacienda Blanca; y del Fraccionamiento la Esmeralda; en la cual se determinó lo siguiente:

“...PRIMERO.- Los representantes del grupo inconforme que lo constituyen los cuatro agentes municipales de San Pablo Ebla y representantes de fraccionamientos y ciudadanos, manifiestan, que ya no tiene caso asistir para una próxima reunión de trabajo para conciliar, ya que la elección de



autoridades ya se llevó a cabo, en virtud de que la autoridad municipal e integrantes del consejo municipal electoral no acudieron a esta reunión teniendo como antecedente que en reuniones anteriores la autoridad municipal no se ha presentado en la hora convocada.

SEGUNDO.- *Los asistentes solicitan que en este acto quede plasmado que se le hará llegar una copia de la presente minuta a los consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que esto sirva como solicitud de audiencia, para que los comparecientes realicen su planteamiento de no validación de la elección de autoridades municipales y se reponga dicha elección.*

TERCERO.- *Los directivos del fraccionamiento esmeralda solicitan en este acto sean notificación del seguimiento del proceso de elección del municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, en el domicilio andador Zafiro, condominio catorce, casa veinticinco del mismo fraccionamiento.*

CUARTO.- *Los agentes municipales y representantes de fraccionamiento manifiestan una vez más que no recibieron convocatoria alguna para llevar a cabo la elección ni escrito donde se haya convocado para conformar el consejo municipal electoral..."*

XXI. Escrito presentado por las autoridades de las agencias municipales. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito signado por el Agente Municipal de Santa Cruz, el Agente de Policía de Hacienda Blanca, el Agente de Policía de Poblado de Morelos y el Agente Municipal de San Sebastián, todos pertenecientes al municipio de San Pablo, Etla, Oaxaca; mediante el cual manifestaron lo siguiente:

"...PRIMERO.- Hacer valer los medios legales a su alcance para que las Autoridades Municipales de San Pablo Etla, Oaxaca, cumplan con la normatividad y realicen el proceso electoral conforme a derecho, sin lesionar nuestros derechos fundamentales y políticos.

SEGUNDO.- *Como hasta la fecha existe controversia sin solución, No validar la elección de los nuevos concejales para el periodo 2014-2016 hasta que se realice conforme a derecho y se respete nuestros derechos como ciudadanos a votar y ser votados.*



TERCERO.- *En caso de que esa Dirección a su cargo tiene conocimiento por escrito de quienes llevarán el proceso electoral municipal, la fecha, hora y lugar, en donde se llevará a cabo la elección de los nuevos concejales que fungirán para el periodo 2014-2016, solicitamos nos obsequien copias certificadas de las mismas así como de la convocatoria...”*

XXII. Escrito presentado por la Autoridad Municipal. Con fecha primero de noviembre de dos mil trece, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por las autoridades municipales, del Municipio de San Pablo Etla, Oaxaca; mediante el cual remitieron la documentación correspondiente a la elección de la Autoridad Municipal que fungirá para el periodo 2014-2016:

1. Copia del acta de Asamblea General Comunitaria, en la que se describe detalladamente el procedimiento aplicado para la elección de Concejales Municipales que fungirán para el periodo 2014-2016, para el Municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, de fecha veintidós de octubre del presente año.
 - a) Despues de haber llevado a cabo el procedimiento de conformidad a sistema normativo interno de la comunidad, los consejeros escrutadores procedieron al conteo de cada uno de los votos que obtuvieron los aspirantes que integraron cada uno de las ternas, quedando de la siguiente forma:

PRIMERA TERRNA	
NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
FRANCISCO JUÁREZ	84 VOTOS
CARLOS ALBERTO JUAREZ ARMENGOL	231 VOTOS
ELOY PEREZ ARAGON	96 VOTOS
SEGUNDA TERRNA	
FRANCISCO MENÉSES LÓPEZ	145 VOTOS
VITO PABLO CASTILLO JUÁREZ	144 VOTOS
SILVIO JIMÉNEZ ARMENGOL	119 VOTOS
TERCERA TERRNA	
ROGELIO JUÁREZ MENÉSES	114 VOTOS
SANTIAGO BENITEZ MENDOZA	165 VOTOS
ORLANDO CESAR MENÉSES JIMÉNEZ	126 VOTOS



CUARTA TERTNA	
DOROTEO LEÓN BERNAL	142 VOTOS
PRIMITIVO RAMÍREZ PÉREZ	75 VOTOS
ALBERTO VELÁSQUEZ BAUTISTA	116 VOTOS
QUINTA TERTNA	
PANFILO LÓPEZ	113 VOTOS
IGNACIO HERNANDEZ PÉREZ	114 VOTOS
ALFONSO HERNÁNDEZ FRANCO	176 VOTOS

Una vez definido los resultados de la votación y dado que existe un empate con 114 votos entre los ciudadanos Rogelio Juárez Meneses e Ignacio Hernández Pérez, la asamblea acordó que se considerara el número de servicios y cargos prestados a la comunidad como desempate, quedando integrado el ayuntamiento electo, de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGOS
CARLOS ALBERTO JUÁREZ ARMENGOL	PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO
ALFONSO HERNANDEZ FRANCO	SÍNDICO MUNICIPAL ELECTO
SANTIAGO BENITEZ MENDOZA	REGIDOR DE HACIENDA ELECTO
FRANCISCO MENESES LÓPEZ	REGIDOR DE EDUCACIÓN ELECTO
VITO PABLO CASTILLO JUAREZ	REGIDOR DE HIGIENE ELECTO
DOROTEO LEÓN BERNAL	SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO
ORLANDO CESAR MENSES JIMÉNEZ	SUPLENTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL ELECTO
SILVIO JIMÉNEZ ARMENGOL	SUPLENTE DEL REGIDOR DE HACIENDA ELECTO
ALBERTO VELASQUEZ BAUTISTA	SUPLENTE DEL REGIDOR DE EDUCACIÓN ELECTO
ROGELIO JUÁREZ MENESSES	SUPLENTE DEL REGIDOR DE HIGIENE ELECTO

2. Relación de firmas y huellas digitales de los ciudadanos que participaron en la asamblea general comunitaria integrada por veintinueve fojas útiles en una sola cara.
3. Constancias de origen y vecindad de los ciudadanos Electos.



4. Copia de la credencial de Elector con fotografía de cada uno de los ciudadanos electos.
5. Copia del acta de nacimiento de los ciudadanos electos.
6. Copia certificada del instrumento notarial numero 33,846, volumen numero 678, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece, donde se hace constar los lugares en donde fueron pegadas y publicadas ejemplares de la convocatoria.
7. Copia certificada del instrumento notarial numero 33,878, volumen numero 678, de fecha treinta de octubre del año dos mil trece, donde se hace constar la permanencia de las convocatorias en los lugares en donde fueron previamente pegadas y publicadas.
8. Copia certificada del instrumento notarial numero 33,852, volumen numero 678, de fecha 28 de octubre del año 2013, donde se hace constar el desarrollo de la asamblea general comunitaria de fecha veintisiete de octubre del año dos mil trece, celebrada en la cabecera municipal de San Pablo Etla, Oaxaca. Es importante señalar que los datos que obran en el Instrumento Notarial coinciden con el Acta de Asamblea General Comunitaria de elección a concejales municipales que fungirán para el periodo 2014-2016.

XXIII. Escrito presentado por la Autoridad Municipal. Con fecha primero de noviembre de dos mil trece, la Autoridad Municipal de San Pablo Etla, Oaxaca; informó al Presidente del Consejo General de este Instituto; los resultados de la elección a concejales municipales que fungirá para el periodo 2014-2016 la cual quedó de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGOS
CARLOS ALBERTO JUÁREZ ARMENGOL	PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO
ALFONSO HERNANDEZ FRANCO	SÍNDICO MUNICIPAL ELECTO
SANTIAGO BENITEZ MENDOZA	REGIDOR DE HACIENDA ELECTO
FRANCISCO MENESES LÓPEZ	REGIDOR DE EDUCACIÓN ELECTO
VITO PABLO CASTILLO JUAREZ	REGIDOR DE HIGIENE ELECTO
DOROTEO LEÓN BERNAL	SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO
ORLANDO CESAR MENSES JIMÉNEZ	SUPLENTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL ELECTO
SILVIO JIMÉNEZ ARMENGOL	SUPLENTE DEL REGIDOR DE HACIENDA ELECTO



NOMBRE	CARGOS
ALBERTO VELASQUEZ BAUTISTA	SUPLENTE DEL REGIDOR DE EDUCACIÓN ELECTO
ROGELIO JUÁREZ MENES	SUPLENTE DEL REGIDOR DE HIGIENE ELECTO

XXIV. Reunión de trabajo. Con fecha seis de noviembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; el ciudadano maestro Alberto Alonso Criollo, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; maestro Víctor Leonel Juan Martínez Consejero Electoral, Licenciado Alberto García Morales, mediador de la Dirección Ejecutiva, los ciudadanos Víctor García Villar, Agente Municipal de Santa Cruz Ebla, Fidel Montesinos León, Secretario Municipal de Santa Cruz Ebla; Javier Sánchez Méndez, Agente Suplente de Santa Cruz Ebla; Jaime Francisco Bros García, Secretario Municipal de San Sebastián Ebla; Héctor Mendoza Gutiérrez, Agente de Policía del poblado Morelos; Salvador García Ramírez, Agente Municipal de San Sebastián Ebla; Leobardo Marcos Santiago Núñez, Tesorero de la Agencia de San Sebastián; con la finalidad de tratar asuntos relacionados sobre la elección de concejales al Ayuntamiento de San Pablo Ebla, Oaxaca; la cual se concluyó con lo siguiente:

- 1. "...Se citara a la Presidenta Municipal de San Pablo Ebla, a una reunión conciliatoria mediante escrito firmado por el Presidente del Concejo General.*
- 2. Se va a continuar con el proceso, serán citadas las Autoridades Auxiliares a una nueva reunión después de haber platicado con la presidenta..."*

XXV. Convocatoria. Mediante oficio numero IEEPCO/PCG/2630/2013 de fecha siete de noviembre remitido por el ciudadano maestro Alberto Alonso Criollo Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, convocó a la ciudadana Rocío Castillo Jiménez, Presidenta Municipal de San Pablo Ebla, Oaxaca; a una reunión de trabajo que se llevará a cabo a las trece horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año en curso.

XXVI. Reunión de trabajo. Con fecha ocho de noviembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; el ciudadano maestro Alberto Alonso Criollo, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; Alberto García Morales, Funcionario Electoral, los ciudadanos Rocío Castillo Jiménez, Fidel Salomón López León y Marlene Armengol Juárez, Presidenta Municipal, Regidor de Hacienda y Secretaria Municipal respectivamente del Ayuntamiento de San Pablo Etla, con la finalidad de tratar asuntos relacionados a la elección de las próximas autoridades municipales de San Pablo Etla, Oaxaca; la cual se concluyó con lo siguiente:

“...UNICO.- se fijan las trece horas del día trece de noviembre del presente año, a efecto de realizar una nueva reunión de trabajo, con la presencia de los Agentes Municipales y el cabildo municipal...”

XXVII. Reunión de trabajo. Con fecha trece de noviembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, el ciudadano licenciado Francisco Marino Vásquez Hernández, por parte del Municipio de San Pablo Etla, los ciudadanos, Isidro Cuevas Santiago, Agente de Policía de Hacienda Blanca, Víctor García Villar, Agente Municipal de Santa Cruz, Javier Sánchez Núñez, Agente Suplente de Santa Cruz, Armando Pérez Rojas, Tesorero de Santa Cruz, Fidel Montesinos León, Secretario de Santa Cruz, Héctor Mendoza Gutiérrez, Agente de Policía de poblado Morelos, Salvador García Ramírez, Agente Municipal de San Sebastián Etla, Jaime Francisco Bros García, Secretario Municipal de San Sebastián, Leobardo Marcos Santiago Núñez, Tesorero de San Sebastián Etla; después de un amplio dialogo se llegó a lo siguiente:

“...ÚNICA: Los comparecientes dejan abierta la posibilidad para sostener otra reunión de trabajo con la autoridad municipal de San Pablo Etla, siempre y cuando exista la voluntad, en caso de que la autoridad municipal, de por cerrada la etapa de conciliación, que sea el Consejo General quien determine lo procedente, quedando en salvaguarda los derechos...”

XXVIII. Reunión de trabajo. Con fecha catorce de noviembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de

Sistemas Normativos Internos de este Instituto, el ciudadano licenciado Alberto García Morales, mediador de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y los ciudadanos del Municipio de San Pablo Etla, Javier García Ramírez, Moisés López Jiménez, Faustino Juárez Montesinos, Felipe Margarito Cruz Montesinos, Patricia Montesinos Jiménez, María Elena Montesinos Jiménez, Martha Elena Montesinos Bautista, Gregoria Montesinos Jiménez, Carmela Damián Damián, Constantina Bautista Montesinos, Apolonia Montesinos Hernández, Victorina Velásquez Gómez, Verónica Carranza Ramírez, Lucia García Bautista, Rey David Reyes Mijangos; con la finalidad de tratar asuntos relacionados sobre la elección de concejales al Ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca; después de un amplio dialogo se llegó a la siguiente conclusión:

“...ÚNICA: Los comparecientes, solicitan que es de su interés participar en la reunión que se tenga con la presidenta y las autoridades auxiliares, por lo que piden que se les invite...”

XXIX. Convocatoria. Mediante oficios numero IEEPCO/DESNI/2327/2013, IEEPCO/DESNI/2326/2013 e IEEPCO/DESNI/2325/2013, todos de fecha dieciséis de noviembre remitido por la Dirección de Ejecutiva de Sistemas Normativos internos convocó a los Ciudadanos Moisés López Jiménez, Víctor García Villar, Héctor Mendoza Gutiérrez, Salvador García Ramírez, Isidro Flores Santiago, a una reunión de trabajo que se llevara a cabo a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año en curso.

XXX. Escrito presentado por la Autoridad Municipal. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda, Regidor de Higiene y Secretaria Municipal, todos del Ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca; la cual informaron lo siguiente:

“...En atención a la minuta de fecha dieciocho de noviembre de los corrientes, en donde se acordó tener una reunión en la Cabecera Municipal con los Agentes Municipales de San Sebastián, Poblado Morelos y Santa Cruz; fijándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE LOS CORRIENTES, al respecto nos permitimos comunicarle que por pláticas previas que se tuvieron con los Integrantes del Consejo Municipal Electoral



que fungieron como tales, conjuntamente con el Cabildo Electo y esta autoridad, se acordó realizar una reunión informativa a nivel población para el día MIERCOLES VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIECIOCHO HORAS, con el fin de informar a nuestro pueblo sobre las propuestas que se plasmaron en la minuta a la que se ha hecho referencia con anterioridad y por tal razón reprogramamos la reunión con los Agentes Municipales mencionados para el día JUEVES VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE LOS CORRIENTES, (lo cual ya se les comunicó con toda oportunidad), por lo que mucho hemos de agradecerle a su vez nos programe la reunión que se tenía agendada ante este instituto para el día VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, a efecto de que se nos de la oportunidad de informar a nuestra comunidad sobre las propuestas que se hicieron y obtener así opiniones consensadas que nos permitan una mejor solución a la problemática electoral que se ventila ante este propio instituto, proponiendo como fecha de reunión ante esta instancia el DIA VIERNES VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS..."

XXXI. Reunión de trabajo. Con fecha veinte de noviembre de dos mil trece, se reunieron en el Palacio Municipal de San Pablo Etla, Oaxaca; los ciudadanos Víctor García Villar; Agente Municipal de Santa Cruz Etla, Fidel Montesinos León; Secretario de Santa Cruz Etla, Héctor Mendoza Gutiérrez; Agente de Policía del Poblado Morelos, Salvador García Ramírez; Agente Municipal de San Sebastián Etla, Isidro Flores Santiago; Agente de Policía de Hacienda Blanca, con la finalidad de llevar a cabo una reunión de trabajo en cumplimiento a la minuta levantada el día dieciocho de noviembre del presente año; en la cual se llegó al siguiente acuerdo:

“...Se levanta la presente minuta de trabajo acordando que; no se asistirá a la reunión propuesta por la presidenta Municipal Rocío Castillo Jiménez, para el día veintiuno de Noviembre del presente, debido a que estamos citados a una reunión en las instalaciones de la dirección de sistemas normativos internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el mismo día a las once horas, para dar cumplimiento a la minuta firmada el día 18 de noviembre del 2013...”

XXXII. Escrito presentado por la Autoridad Municipal. Con fecha veinte de noviembre de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este

Instituto, el escrito signado por los ciudadanos Rocío Castillo Jiménez y Eleucadio Hernández Hernández, Presidente Municipal y Síndico Municipal de San Pablo Etla, Oaxaca, la cual anexaron los acuses de los oficios que le fueron girados a las autoridades auxiliares pertenecientes a esta cabecera Municipal donde se les informó de la reprogramación de la reunión, para el día jueves veintiuno de noviembre de los corrientes a las diez horas en estas oficinas.

XXXIII. Escrito presentado por la Autoridad Municipal. con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, recibido en Oficialía de Partes de este instituto, signado por Rocío Castillo Jiménez y Eleucadio Hernández Hernández, Fidel Salomón López León, Francisco Zarate Juárez y Aureliano López León, Presidente, Sindico, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidor de Higiene; mediante el cual hicieron llegar el acta de comparecencia de fecha veintiuno de los corrientes, en donde se asentó que los agentes municipales de San Sebastián, Poblado Morelos, Hacienda Blanca y Santa Cruz, no comparecieron a la reunión que se tenía programada para las diez horas del citado día.

XXXIV. Acta de comparecencia. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, se realizó acta de comparecencia en la que estuvieron reunidos en las instalaciones del Palacio Municipal de San Pablo Etla, Oaxaca; los integrantes de la Autoridad Electa, integrantes del Consejo Municipal Electoral y los ciudadanos Rocío Castillo Jiménez, Eleucadio Hernández Hernández, Fidel Salomón López León, Francisco Zarate Juárez, Aureliano López León y Marlene Armengol Juárez, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Regidor de Higiene y Secretaria Municipal todos del Ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca; con el fin de llevar a cabo una reunión de trabajo con los agentes municipales de San Sebastián, Poblado Morelos y Santa Cruz, los cuales no comparecieron a la reunión.

XXXV. Reunión de trabajo. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; el ciudadano Alberto García Morales, personal adscrito a este Instituto; los ciudadanos Héctor Mendoza Gutiérrez; Agente Municipal de Santa Cruz Etla, Salvador García Ramírez; Agente de Policía del poblado Morelos, Isidro Flores Santiago;

Agente de Policía Hacienda Blanca; con la finalidad de tratar asuntos relacionados a la elección de concejales del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Ebla, Oaxaca: en la cual se acordó lo siguiente:

“...ÚNICO. Los agentes municipales, de común acuerdo decidimos ya no acudir a ninguna otra reunión con la presidenta municipal por la falta de seriedad de asistir a las reuniones convocadas por este instituto y solicitamos que remitan el expediente al consejo electoral para que emita su dictamen a la brevedad posible toda vez que en las elecciones no se respeto nuestro derecho de votar y ser votados...”

XXXVI. Escrito presentado por los Agentes Municipales. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por los ciudadanos Víctor García Villar, Isidro Flores Santiago, Héctor Mendoza Gutiérrez y Salvador García Ramírez; con carácter de Agente municipal de Santa Cruz, Agente de policía de Hacienda Blanca, Agente de Policía del Poblado Morelos, y Agente Municipal de San Sebastián respectivamente, todos pertenecientes al Municipio de San Pablo Ebla, Oaxaca; por lo cual manifiestan lo siguiente:

“...PRIMERO.- Dar por terminado cualquier forma o medio de conciliación en esta etapa.

SEGUNDO.- En caso de que se haya realizado alguna elección de concejales para renovar el Honorable Ayuntamiento de San Pablo Ebla, por las múltiples irregularidades cometidas que violan flagrantemente los principios constitucionales vigentes en nuestro perjuicio y de nuestros ciudadanos, que el consejo general del instituto estatal electoral y de participación ciudadana de Oaxaca declare su invalidez y ordene la reposición del proceso electoral para salvaguardar y garantizar nuestros derechos políticos fundamentales de votar y ser votados.

TERCERO.- Estamos dispuestos a participar en cualquier proceso de mediación electoral para realizar de manera pacífica y apegada a derecho la multicitada elección municipal...”

XXXVII. Reunión de trabajo. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; Alberto García Morales, Funcionario Electoral; Rocío Castillo Jiménez, Presidenta Municipal;



Eleucadio Hernández Hernández; Sindico Municipal, Fidel Salomón López León; Regidor de Hacienda, Aureliano López León; Regidor de Higiene y Marlene Armengol Juárez; Secretaria Municipal, por parte de la Autoridad Electa; Carlos Alberto Juárez Armengol; Presidente Municipal electo, Alfonso Hernández Franco; Síndico Electo Francisco Meneses López Regidor de Educación, Vito Pablo Castillo Juárez; Regidor de Higiene Electo, Doroteo León Bernal, Suplente del Presidente Electo, Alberto Velásquez Bautista Suplente Electo del Regidor de Educación, Rogelio Juárez Meneses, Suplente del Regidor de Higiene, por parte del Consejo Municipal Electoral, Jaime Felipe Armengol Meneses, Presidente del Consejo, Longino Campos León, Secretario del Consejo Jesús Ángel Juárez Armengol, Consejero Electoral y Claudio Juárez Meneses Consejero; con la finalidad de llevar a cabo una reunión relacionado a la elección de las autoridades municipales de San Pablo Etla, Oaxaca; en la cual se tomaron los siguientes acuerdos:

“...PRIMERO.- Se incorporan a la mesa de diálogo, la Autoridad Municipal Electa para el periodo 2014-2016 y al Consejo Municipal Electoral, en el asunto relacionado con la Elección de Concejales en el Municipio de San Pablo Etla, Oaxaca.

SEGUNDO.- Se solicita al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, continúe interviniendo y mediando en uso de sus atribuciones de ley, en el asunto relacionado con la Elección de Concejales en el Municipio de San Pablo Etla Oaxaca, para el periodo 2014-2016.

TERCERO.- En un plano de respeto y civильidad se requiera a los Agentes Municipales y de Policía del Municipio de San Pablo Etla Oaxaca, retornen a la mesa de diálogo para buscar una solución que a todos beneficie en el asunto relacionado con la Elección de Concejales en el Municipio de San Pablo Etla Oaxaca, para el periodo 2014-2016.

CUARTO.-Para la próxima reunión de trabajo, el instituto realizará de manera formal mediante oficios, las invitaciones a todos los actores políticos involucrados en el tema...”

XXXVIII. Reunión de trabajo. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas que ocupa la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca; el ciudadano maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, David Adelfo García López, Consejero Electoral, Freddy Aguilar Aguilar Asesor, Alberto García Morales y Raúl Méndez de los Santos, funcionarios electorales; por parte del Cabildo Municipal la Ciudadana Rocío Castillo Jiménez, Eleucadio Hernández Hernández, Fidel Salomón López León y Mariela Armengol Juárez, Presidenta Municipal, Síndico Municipal Regidor de Hacienda y Secretaria Municipal respectivamente, del Ayuntamiento San Pablo Etla; Víctor García Villar, Agente de Santa Cruz, Etla, Fidel Montesinos León, Secretario de la Agencia de Santa Cruz, Salvador García Ramírez, Agente Municipal de San Sebastián Etla, Héctor Mendoza Gutiérrez Agente de Policía de Poblado Morelos, Ciudadanos Moisés López Jiménez y Javier García Ramírez; en la cual se llegó al acuerdo siguiente:

“Primero. El día miércoles 20 de noviembre del presente las agencias y la cabecera municipal tendrán una reunión en la cabecera municipal a las 10 horas en donde tomarán un acuerdo definitivo.

Segundo. Se decidió tener una reunión de trabajo el día jueves 21 de noviembre a las 11:00 horas en la dirección de sistemas normativos internos del instituto para hacer del conocimiento del instituto el acuerdo tomado en la cabecera municipal, y,

Tercero. Los asistentes se dan por notificados de la fecha en que se efectuará la reunión en las oficinas del instituto.”

XXXIX. Reunión de trabajo. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; el ciudadano Licenciado Alberto García Ramos, y el licenciado Mario William Bautista Talledos ambos funcionarios electorales, así como los grupos de ciudadanos representantes de la cabecera Municipal, autoridades auxiliares, y la Autoridad Municipal electa; la cual después de un amplio dialogo se acordó lo siguiente:

“...PRIMERA. LAS AUTORIDADES AUXILIARES REAFIRMAN SU POSTURA DE QUERER CUATRO REGIDURIAS O CONVOCAR A NUEVAS ELECCIONES.



SEGUNDO. LA CABECERA MUNICIPAL OFRECE DAR DOS REGIDURIAS Y DOS DIRECCIONES A LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICIA, O QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINE LO CONDUCENTE RESPECTO A LA ASAMBLEA DE ELECCION YA CELEBRADA..."

XL. Escrito presentado por la Autoridad Municipal, el Consejo Municipal Electoral y por la Autoridad electa. Con fecha nueve de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por los integrantes del Ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca, así como por el Consejo Electoral Municipal, y el Ayuntamiento electo del mismo municipio, mediante el cual manifestaron lo siguiente:

“...II.- Una vez que la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como la Dirección de Sistemas Normativos Internos han procedido conforme a lo que establece el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en su artículo 264 párrafo 1 y como resultado de diversas reuniones, que han sostenido en la misma población de San Pablo Etla, con los CC. Salvador García Ramírez, Héctor Mendoza Gutiérrez, Isidro Flores Santiago, Víctor García Villar, en su calidad de Agentes Municipales de San Sebastián, Santa Cruz y policía de Poblado de Morelos, Hacienda Blanca respectivamente, de nuestro municipio. Estos continúan con la misma posición que vienen planteando de obtener cuatro regidurías situación que no se les ha negado en las pláticas sostenidas, sin embargo continúan con la cerrazón de obtener las que ellos dicen merecer, sin que se muevan de esa postura. Por lo que anexamos al presente, acta de asamblea general comunitaria efectuada el día 8 de diciembre del presente año en la población de San Pablo Etla.

III. Que en consecuencia de lo anterior, solicitamos respetuosamente a ese H. Consejo General, se proceda a lo establecido en el capítulo cuarto, artículo 263 y se acuerde, la validez de nuestra elección y se proceda conforme los establece el artículo 265 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en su variable de solución IV. Y dado que cumplimos a cabalidad el proceso que menciona el artículo 264 del mismo código en mención en sus puntos 1,2, y 3.

IV. La población del municipio en general rechaza la hipotética posibilidad de llegar al primero de enero sin autoridad municipal electa legítimamente por el



pueblo, ya que en el pasado hemos tenido la mala experiencia de haber contado con un administrador municipal el cual hizo una serie de atrocidades que hasta la fecha estamos como población sufriendo. Además que solo sirva para vaciar las arcas municipales que nos llega para el desarrollo de la población..."

XLI. Escrito presentado por el Síndico Municipal. Con fecha trece de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número MSP/PM/0950/12/2013, signado por el ciudadano Eleucadio Hernández Hernández, en su carácter de Síndico Municipal de San Pablo Etla, Oaxaca., mediante el cual remitió copia simple de la Convocatoria emitida por la autoridad municipal, para la elección de los concejales al Ayuntamiento para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis.

XLII. Escrito presentado por los Agentes Municipales. Con fecha dieciocho de diciembre dos mil trece fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por las autoridades municipales los ciudadanos Víctor García Villar, Isidro Flores Santiago, Héctor Mendoza Gutiérrez y Salvador García Ramírez; con carácter de Agente municipal de Santa Cruz, Agente de policía de Hacienda Blanca, Agente de Policía del Poblado Morelos, y Agente Municipal de San Sebastián respectivamente, todos pertenecientes al Municipio de San Pablo Etla, Oaxaca; mediante el cual informaron lo siguiente:

"PRIMERO.- Tomar todas las providencias necesarias para que a la brevedad posible convoque a elecciones para renovar a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Pablo, Etla, Oaxaca para el periodo 201-2016.

SEGUNDO.- En caso de que el cabildo municipal quiera sorprender la buena fe de esta institución, con documentación apócrifa en donde supuestamente hayan realizado alguna elección de concejales para renovar el Honorable Ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca , por las múltiples irregularidades cometidas que violan flagrantemente los principios constitucionales vigentes en nuestro perjuicio y de nuestros como ciudadanos y ciudadanas, que le Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca declare su invalidez y ordene la reposición del proceso electoral para salvaguardar y garantizar nuestros políticos fundamentales de votar y ser votados.



TERCERO.- *Nuevamente reiteramos que estamos dispuestos a participar cualquier proceso de mediación electoral para realizar de manera pacífica y apegada a derecho elección municipal..."*

XLIII. Oficio presentado por la Coordinadora de Atención Ciudadana y Vinculación Social Palacio de Gobierno. Con fecha diecinueve de diciembre se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número CACVS/CA/20354/13, presentado por la Licenciada Nora Laura Pareyón Galván, Coordinadora de Atención Ciudadana y Vinculación Social; mediante remitió a esta autoridad electoral, el escrito s/n signado por la ciudadana Roció Castillo Jiménez, en su carácter de Presidenta Municipal de San Pablo Etla, Oaxaca quien solicitó intervención para:

"...se proceda a los establecido en el capítulo cuarto, artículo 263 y se acuerde, la validez de nuestra elección..."

XLIV. Reunión de trabajo de conciliación.- Con fecha veinte de diciembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; el Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; Consejeros Electorales Juan Pablo Morales García y Víctor Leonel Juan Martínez, los ciudadanos Alberto García Morales y Raúl Méndez de los Santos , personal adscrito a este Instituto; así como los ciudadanos: Carlos Alberto Juárez Armengol Meneses, Presidente electo; Alfonso Hernández Franco, Síndico Electo; Jaime Felipe Armengol Meneses, Claudio Juárez Meneses, Longino Campos León; integrantes del Consejo Municipal Electoral; los ciudadanos Víctor García Villar, Agente de Santa Cruz, Fidel Montesinos León, Secretario de la Agencia de Santa Cruz, Etla; Salvador García Ramírez, Agente de Policía de Poblado Morelos, Isidro Flores Santiago, Agente de Hacienda Blanca, Etla; Jaime Francisco Bros García, Secretario Municipal San Sebastián Etla, Inocente López Pérez, Agente suplente del Poblado de Morelos, Daniel Hernández Esteban, Secretario de Agencia de Policía de Hacienda Blanca; con el objeto de conciliar las controversias emanadas de la elección de los concejales al ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca; en la cual se tomaron los siguiente acuerdos:



“... PRIMERO. El cabildo se integrará de la siguiente manera:

No.	CARGO	LOCALIDAD	CONCEJAL
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO ETLA.	CARLOS ALBERTO JUÁREZ ARMENGOL.
2	SÍNDICO MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO ETLA.	ALFONSO HERNÁNDEZ FRANCO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO ETLA.	SANTIAGO BENITEZ MENDOZA
4	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA, CULTURA Y DEPORTES	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO ETLA.	FRANCISCO MENESSES LÓPEZ.
5	SEGURIDAD PÚBLICA	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO ETLA.	VITO PABLO CASTILLO JUÁREZ.
6	REGIDURÍA DE OBRAS	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN ETLA	SALVADOR GARCÍA RAMÍREZ.
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, ETLA	VÍCTOR GARCÍA VILLAR.
8	REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD	AGENCIA DE POLICÍA DE HACIENDA BLANCA, ETLA.	ISIDRO FLORES SANTIAGO.
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS	AGENCIA DE POLICÍA DE POBLADO DE MORELOS ETLA.	HECTOR MENDOZA GUTIÉRREZ.

SEGUNDO. Derivado del acuerdo anterior el C. Alberto Velásquez Bautista, quedará como suplente en la regiduría de ecología, cultura y deporte, y el C. Rogelio Juárez Meneses, como suplente de la Regiduría de Seguridad Pública...”

XLV. Escrito presentado por las Autoridades auxiliares. Con fecha veintitrés de diciembre dos mil trece, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por los ciudadanos Víctor García Villar, Isidro Flores Santiago, Héctor Mendoza Gutiérrez y Salvador García Ramírez; con carácter de Agente municipal de Santa Cruz, Agente de policía de Hacienda Blanca, Agente de Policía del Poblado Morelos, y Agente Municipal de San Sebastián respectivamente, todos pertenecientes al Municipio de San Pablo Ebla, Oaxaca; mediante el cual informan lo siguiente:

“...con el fin de cumplir con los acuerdos tomados en la última reunión conciliatoria derivada de la controversia suscitada en la elección de concejales para renovar el Honorable Ayuntamiento de nuestra municipalidad, por este medio exhibimos copias de las actas de asamblea de las Agencias de Santa Cruz, Hacienda Blanca, Poblado Morelos y San Sebastián todos pertenecientes al



municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, en donde se nombran a los regidores y sus suplentes, lo anterior para los efectos a que haya lugar..."

ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIAS			
FECHA	COMUNIDAD	REPRESENTANTES DE LAS AGENCIAS	
		PROPIETARIOS	SUPLENTES
16/OCT/2013	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.	C.VICTOR GARCIA VILLAR	C. JAVIER SANCHEZ MENDEZ.
21/DIC/2013	HACIENDA BLANCA.	C.ISIDRO FLORES SANTIAGO	C.DANIEL HERNANDEZ ESTEBAN.
22/DIC/2013	POBLADO DE MORELOS.	C.HECTOR MENDOZA GUTIERREZ	C.INOCENTE LOPEZ PEREZ.
22/DIC/2013	SAN SEBASTIÁN DE LAS FLORES	C.SALVADOR GARCIA RAMIREZ	C.LEOBARDO MARCOS SANTIAGO NUÑEZ

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2°, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los



que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesis, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e



internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y



municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. Estudio de las controversias.

En las controversias promovidas por las autoridades de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Agencia de Policía de Hacienda Blanca, Agencia de Policía de Poblado de Morelos, Agencia de Policía de San Sebastián, así como por los habitantes de los fraccionamientos de: Esmeralda y Villas Hacienda Blanca, debe considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia número 13/2008, de fecha primero de octubre de dos mil ocho, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“...COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES.- La interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, apartado A, fracción VIII, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2, 4, 9, 14 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2, 4, apartado 1 y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y 1, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conduce a sostener que en el juicio para la protección de los derechos político-...



electorales del ciudadano promovido por integrantes de comunidades o pueblos indígenas, en el que se plantea el menoscabo de su autonomía política o de los derechos de sus integrantes para elegir sus autoridades o representantes, conforme a sus propias normas, procedimientos y prácticas tradicionales, la autoridad jurisdiccional electoral debe no sólo suplir la deficiencia de los motivos de agravio, sino también su ausencia total y precisar el acto que realmente les afecta, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional, porque tal suplencia es consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estos pueblos o comunidades y sus integrantes. Lo anterior, porque el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 17 constitucional, tiene como presupuesto necesario la facilidad de acceso a los tribunales. Esto es así, porque el alcance de la suplencia de la queja obedece al espíritu garantista y antiformalista, tendente a superar las desventajas procesales en que se encuentran, por sus circunstancias culturales, económicas o sociales..."

Bajo esa óptica de tutela se procede a analizar los motivos de controversia planteada conforme a lo siguiente:

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de San Pablo Etla, Oaxaca; como comunidad indígena, de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En ese tenor, y por cuestión de método, el motivo de la controversia planteada se indica a continuación:

- a) La negativa por parte de la Autoridad Municipal, para que participaran los ciudadanos de las Agencias Municipales, de Policía y de los fraccionamientos pertenecientes al municipio de San Pablo, Etla, Oaxaca.** De los escritos presentados por las autoridades de la Agencia Municipal de Santa Cruz, Agencia de Policía de Hacienda Blanca, Agencia de Policía de Poblado de Morelos, Agencia de Policía de San Sebastián, así como por los habitantes de los fraccionamientos de: Esmeralda y Villas Hacienda Blanca, todos pertenecientes al municipio de San Pablo Etla, Oaxaca; se desprende que los promoventes se duelen que la preparación de la elección y el



procedimiento establecido en la convocatoria, que les fue negada la participación para renovar a los concejales al ayuntamiento del municipio de referencia; toda vez que la ciudadana Rocío Castillo Jiménez, Presidenta Municipal de San Pablo, Etla; en diversas ocasiones manifestó a los promoventes que, de conformidad con el sistema normativo interno que rige ese municipio; no les es permitido participar en la elección de los concejales al ayuntamiento, en razón a que, para la elección de los concejales del ayuntamiento, solo los ciudadanos del casco municipal pueden participar y elegir a sus autoridades o en su caso para contender para un cargo de elección popular.

En ese contexto, en primer lugar es necesario establecer que la legalidad de los actos preparatorios de una elección bajo el régimen de sistemas normativos internos se deben dar dentro de la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir o suprimir los derechos político-electORALES de todas las ciudadanas y todos ciudadanos del municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, en el caso particular como son los de votar y ser votados, lo que significa garantizar la universalidad del sufragio.

De igual manera, se debe observar que el procedimiento y las reglas que se establecieron para la realización de la elección se hayan dado dentro del marco legal que regula los procedimientos electivos bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, dicho marco legal tiene su origen en lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1; y, 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al amparo de los cuales los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias



autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

En esa tesitura, la aplicación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos internos, en especial en lo que respecta a la determinación de sus formas de organización interna y en la determinación de sus autoridades. Sin embargo, tal aplicación tiene sus propios límites en los instrumentos internacionales y en nuestra propia legislación interna. En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Asimismo, se establece que los derechos de los indígenas deben respetar las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, el derecho al sufragio universal del que gozan todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Ahora bien, de los artículos 16, 19, 23, fracciones I, II y III, 24, fracciones I, II y III, 25, apartado A párrafo 1, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, Fracciones I, II y VII, 264 numeral 2, 265 fracciones II y IV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a sus propias autoridades conforme a sus prácticas tradicionales y a su sistema normativo interno.

En concordancia con lo anterior, es indispensable que este órgano administrativo electoral garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido el artículo 25, apartado A, parrafo1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:



"Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES

Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público. Su organización, desarrollo y calificación estarán a cargo del órgano electoral, las instancias jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en la forma y términos que establezcan las leyes.

(...)

II.- La Ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos*, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de esta Constitución, y establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales.

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas.*

Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la ley.

Todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los usos y costumbres de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La contravención a estos derechos, será sancionada en los términos de la legislación electoral".

**El resaltado es propio.*

Así, de una interpretación sistemática y funcional de dicha normatividad, se concluye que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico en materia electoral, dirigido a tutelar la elección de

representantes populares, incluidos los elegidos por el régimen de sistemas normativos internos, así también que corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar y tutelar el cumplimiento de tales preceptos.

En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. En el caso en particular, que la Asamblea y el órgano encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca; garantice el sufragio universal de todas las ciudadanas y los ciudadanos del mencionado municipio, incluyendo a los que habitan no solo en la cabecera municipal, sino también a los ciudadanos que conforman, las diversas agencias municipales, de policía y los fraccionamientos pertenecientes al Municipio de San Pablo Etla, Oaxaca; de lo contrario dicha elección carecería de validez jurídica y constitucional, en razón a que se estaría violentando el principio democrático que rige en nuestro país.

De conformidad con lo establecido en la Tesis Jurisprudencial número Tesis CLI/2002, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dos; aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la cual se transcribe a continuación:

“...USOS Y COSTUMBRES. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO.- Si bien las elecciones por usos y costumbres indígenas no contravienen el principio constitucional de igualdad; cuando impliquen actividades que violenten la universalidad del voto, no serán válidas. En efecto, de la interpretación de los artículos 30, 34, 35, fracción I y 36, fracción III, 115, primer párrafo, fracción I; 116, segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y fracción IV inciso a); así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción I de la Constitución federal, se infiere que el derecho de sufragio constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste; de ahí que, si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se



ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático. Por lo tanto, la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estos federales, estatales o municipales ordinarias, o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, rendimiento, etcétera. Por ello, es posible afirmar que la universalidad del sufragio, se funda en el principio de un hombre, un voto; con el cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público. Consecuentemente, si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que no residieran en la cabecera municipal, dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, y ello significaría la transgresión al principio de igualdad, visto desde el punto de vista subjetivo que emana de dicha norma, el derecho a no ser discriminado injustamente; por lo tanto, esta situación violatoria de derechos fundamentales, queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales que han quedado precisados; por lo que, en consecuencia, esa práctica o tradición adoptada por una comunidad indígena no tendría el carácter de democrática..."

En ese tenor, de una revisión a las documentales que obran en el expediente respectivo, se puede establecer claramente que la autoridad municipal del referido municipio realizó actos tendientes para publicitar la convocatoria en diversos lugares de las agencias de San Pablo Etla, Oaxaca; toda vez que dicha publicitación, según constancias, fue realizada bajo la fe del Licenciado de Rodolfo Morales Moreno, Notario Público número diecinueve con residencia en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; toda vez que corre agregada la copia certificada del primer testimonio del instrumento número (33,846) treinta y tres mil ochocientos cuarenta y seis del volumen número (678) seiscientos setenta y ocho; de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece; documental pública, que fue aportada por los integrantes del Ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca; de igual forma con fecha trece de diciembre de dos mil trece, el ciudadano Eleucadio Hernández Hernández, Síndico Municipal del multicitado municipio, remitió copias simples de la convocatoria para la elección de los

Concejales al ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca; expedida el día veintidós de septiembre de dos mil trece.

Por otra parte, obra en autos del presente expediente copia certificada del primer testimonio del instrumento notarial número (33,852) treinta y tres mil ochocientos veintisiete, volumen número (678) seiscientos setenta y ocho de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Morales Moreno, Notario Público número 19, con residencia en el Estado de Oaxaca; mediante la cual hizo constar que el día veintisiete de octubre del presente año, se celebró asamblea general de ciudadanos, en el municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, en la cual a través del sistema normativo interno que rige en dicho municipio, fue electo el ayuntamiento para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Es importante mencionar que, de conformidad a lo planteado anteriormente dicha elección fue celebrada sin la participación de los ciudadanos pertenecientes las Agencias de: Santa Cruz, San Sebastián Etla, Hacienda Blanca, Poblado de Morelos y los fraccionamientos: Esmeralda y Hacienda Blanca; acto del cual, se inconformaron las comunidades mencionadas anteriormente; sin embargo, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en ejercicio de sus facultades, celebró en diversas ocasiones reuniones de trabajo con el objeto de conciliar y mediar, en salvaguardar los derechos político-electORALES de la ciudadanía; razón por la cual con fecha veinte de diciembre del presente año, se convocó a las partes interesadas; con el objeto de conciliar las divergencias y controversias emanadas con motivo de la elección de fecha veintisiete de octubre de dos mil trece, reunión que estuvo presidida por el Mtro. Alberto Alonso Criollo Consejero Presidente, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Pablo Morales García, Mtro. Víctor Leonel Juan Martínez y Lic. Víctor Manuel Jiménez Viloria, a la cual acudieron las autoridades municipales, las autoridades auxiliares de las agencias municipales y de policía pertenecientes a dicho municipio, en dicha reunión se alcanzaron diversos acuerdos con los que fueron conciliadas las controversias promovidas por la parte afectada, de igual forma se respetaron los



derechos político-electORALES de los ciudadanos de las Agencias de: Santa Cruz, San Sebastián Ebla, Hacienda Blanca y Poblado de Morelos; toda vez que, los ciudadanos: Salvador García Ramírez, Víctor García Villar, Isidro Flores Santiago y Héctor Mendoza Gutiérrez, fueron integrados al Ayuntamiento de San Pablo Ebla, Oaxaca, para el periodo dos mil catorce, dos mil diecisésis. Razón por la cual dicho ayuntamiento quedó integrado de la forma en que se muestra a continuación:

No.	CARGO	LOCALIDAD	CONCEJAL
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO EBLA.	CARLOS ALBERTO JUÁREZ ARMENGOL.
2	SÍNDICO MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO EBLA.	ALFONSO HERNÁNDEZ FRANCO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO EBLA.	SANTIAGO BENITEZ MENDOZA
4	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA, CULTURA Y DEPORTES	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO EBLA.	FRANCISCO MENESES LÓPEZ.
5	SEGURIDAD PÚBLICA	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO EBLA.	VITO PABLO CASTILLO JUÁREZ.
6	REGIDURÍA DE OBRAS	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN EBLA	SALVADOR GARCÍA RAMÍREZ.
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, EBLA	VÍCTOR GARCÍA VILLAR.
8	REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD	AGENCIA DE POLICÍA DE HACIENDA BLANCA, EBLA.	ISIDRO FLORES SANTIAGO.
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS	AGENCIA DE POLICÍA DE POBLADO DE MORELOS EBLA.	HECTOR MENDOZA GUTIÉRREZ.

Así mismo, obra en autos del expediente de cuenta, actas de asambleas realizadas en las agencias de: Santa Cruz, San Sebastián Ebla, Hacienda Blanca y Poblado de Morelos; mediante las cuales los ciudadanos de dichas comunidades eligieron al ciudadano que los representaría en la integración del ayuntamiento de San Pablo Ebla, Oaxaca; para el periodo dos mil catorce, dos mil diecisésis.

En ese contexto este Consejo General, considera que los concejales al ayuntamiento de San Pablo, Ebla, Oaxaca; fueron electos de conformidad a las normas democráticas aplicables en nuestro estado y con respeto al Sistema Normativo Interno de la comunidad, toda vez que fueron respetados los derechos político-electORALES de todos los



ciudadanos y las ciudadanas de San Pablo Etla y de sus agencias, razón por la cual dicha elección debe calificarse como legalmente válida.

Lo anterior tiene su sustento en la interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual lleva a establecer, que el objeto del derecho a votar y ser votado, implica para el ciudadano tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo o que tenga la libertad de elegir a sus autoridades municipales.

CUARTO. Calificación de la Elección.

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pablo, Etla, Oaxaca; celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. Órgano encargado del proceso.** El Órgano encargado fue el Consejo Municipal Electoral, el cual fue integrado en la asamblea general de ciudadanos el día veintidós de septiembre de dos mil trece, de conformidad al sistema normativo interno del municipio de San Pablo Etla, Oaxaca; toda vez que fue integrada por ciudadanos de la misma comunidad emanados de las ternas propuestas para tal efecto, de la misma forma derivado de los acuerdos tomados por las partes en la etapa de mediación, las asambleas comunitarias de cada Agencia Municipal y de Policía se realizaron de acuerdo a sus procedimientos internos.
- II. De las controversias planteadas y su conciliación.** Como se indicó anteriormente, los ciudadanos, habitantes de la Agencias Municipales y de Policía de: Santa Cruz, San Sebastián Etla, Hacienda



Blanca y Poblado de Morelos, presentaron inconformidad, en razón a que en la Asamblea de elección celebrada el día veintisiete de octubre del presente año, les fue violado sus derechos político-electorales, consistentes en el sufragio universal en sus dos vertientes, votar y ser votados para acceder a un cargo de elección popular en el ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca; toda vez que no les fue permitida su participación. En ese contexto este Instituto Estatal, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en diversas ocasiones celebró reuniones de trabajo con el objeto de conciliar la controversia planteada por los promovientes. Razón por la cual con fecha veinte de diciembre del presente año, mediante reunión de trabajo fueron conciliadas las divergencias emanadas con motivo de la elección, en cual, las autoridades municipales, las autoridades auxiliares de la diversas agencias municipales y de policía pertenecientes a dicho municipio, alcanzaron diversos acuerdos y fueron respetados los derechos político-electorales de los ciudadanos de las Agencias de: Santa Cruz, San Sebastián Etla, Hacienda Blanca y Poblado de Morelos; toda vez que, los ciudadanos: Salvador García Ramírez, Víctor García Villar, Isidro Flores Santiago y Héctor Mendoza Gutiérrez, fueron integrados al Ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca, para el periodo dos mil catorce, dos mil diecisésis, quedando integrado de la siguiente:

No.	CARGO	LOCALIDAD	CONCEJAL
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO ETLA.	CARLOS ALBERTO JUÁREZ ARMENGOL.
2	SÍNDICO MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO ETLA.	ALFONSO HERNÁNDEZ FRANCO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO ETLA.	SANTIAGO BENITEZ MENDOZA
4	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA, CULTURA Y DEPORTES	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO ETLA.	FRANCISCO MENESES LÓPEZ.
5	SEGURIDAD PÚBLICA	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO ETLA.	VITO PABLO CASTILLO JUÁREZ.
6	REGIDURÍA DE OBRAS	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN ETLA	SALVADOR GARCÍA RAMÍREZ.
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, ETLA	VÍCTOR GARCÍA VILLAR.
8	REGIDURÍA DE HIGIENE Y	AGENCIA DE POLICÍA DE	ISIDRO FLORES



No.	CARGO	LOCALIDAD	CONCEJAL
	SALUD	HACIENDA BLANCA, ETLA.	SANTIAGO.
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS	AGENCIÁ DE POLICÍA DE POBLADO DE MORELOS ETLA.	HECTOR MENDOZA GUTIÉRREZ.

En este contexto, es válido establecer que la elección se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

Lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático por haberse respetados los derechos político-electORALES de todos los ciudadanos y ciudadanas habitantes de San Pablo, Ebla, Oaxaca; por lo que debe prevalecer la subsistencia de la elección celebrada según el sistema normativo interno de la comunidad en mención.

Así mismo, es de apreciarse que la elección y sus resultados fueron derivados de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección de los concejales al Ayuntamiento Municipal, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

III. Estudio de los requisitos de elegibilidad. Los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pablo, Etla, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

IV. Conclusión. La elección a estudio resulta legalmente valida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los acuerdos emanados previamente por la comunidad, su autoridad y las autoridades auxiliares de la agencias pertenecientes al municipio de San Pablo, Etla, Oaxaca; de conformidad con las bases establecidas en convocatoria emitida el día veintidós de octubre del presente año; así como a las normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección, conforme a lo acordado en las reuniones de trabajo en donde



estuvieron presentes los integrantes del Ayuntamiento Municipal y las Agencias municipales y de policía, de conformidad a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

La Asamblea General comunitaria de elección, así como los acuerdos derivados de las conciliaciones se desarrollaron de conformidad a las bases publicadas en la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal de San Pablo, Etla, Oaxaca; en la que fueron determinados los procedimientos a seguir; así mismo fueron respetados los derechos político-electORALES de cada uno de las ciudadanas y ciudadanos habitantes de las Agencias de Santa Cruz, San Sebastián Etla, Hacienda Blanca y Poblado de Morelos. De igual forma, una vez derivadas de las reuniones de trabajo, las partes interesadas acordaron integrar el ayuntamiento electo que ejercerá sus funciones en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; garantizando en todo momento el sistema normativo interno que rige en la comunidad de San Pablo, Etla, Oaxaca.

En mérito de lo expuesto anteriormente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la asamblea general de renovaciones de los concejales se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Pablo, Etla, Oaxaca; que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento Municipal celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil trece, y de las asambleas comunitarias de las Agencias de Santa Cruz, Hacienda Blanca, Poblado Morelos y San Sebastián todas pertenecientes al municipio de San Pablo Etila, Oaxaca, Oaxaca; resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídense la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

SAN PABLO, ETLA, OAXACA.

CARGO	LOCALIDAD	NOMBRE DEL CONCEJAL
PRESIDENTE MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO ETLA.	CARLOS ALBERTO JUÁREZ ARMENGOL.
SÍNDICO MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO ETLA.	ALFONSO HERNÁNDEZ FRANCO
REGIDOR DE HACIENDA	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO ETLA.	SANTIAGO BENITEZ MENDOZA
REGIDOR DE ECOLOGÍA, CULTURA Y DEPORTES	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO ETLA.	FRANCISCO MENESES LÓPEZ.
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	CABECERA MUNICIPAL SAN PABLO ETLA.	VITO PABLO CASTILLO JUÁREZ.
REGIDOR DE OBRAS	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN ETLA	SALVADOR GARCÍA RAMÍREZ.
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, ETLA	VÍCTOR GARCÍA VILLAR.
REGIDOR DE HIGIENE Y SALUD	AGENCIA DE POLICÍA DE HACIENDA BLANCA, ETLA.	ISIDRO FLORES SANTIAGO.
REGIDOR DE AGENCIAS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS	AGENCIA DE POLICÍA DE POBLADO DE MORELOS ETLA.	HECTOR MENDOZA GUTIÉRREZ.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.



NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS